

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS PARAMETROS PARA EL INICIO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en particular a lo dispuesto por los artículos 315 y 365 de la Constitución Política de Colombia; Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, Decreto Nacional 1079 de 2015, Decretos Distritales 232 del 15 de octubre de 2021, 055 de 2022, 364 de 2022, 159 de 2023 y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del Artículo 3 de la Ley 105 de 1993 dispuso que: “La operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad (...)”.

Que el Artículo 8 de la Ley 336 de 1996 dispone: “Bajo la suprema dirección y tutela administrativa del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción y ejercerán sus funciones con base en los criterios de colaboración y armonía propios de su pertenencia al orden estatal”.

Que los Artículos 2.2.1.2.2.2 y 2.2.1.2.2.4 del Decreto Nacional 1079 de 2015 definió los Sistemas Estratégicos de Transporte Público como “aquellos servicios de transporte colectivo integrados y accesibles para la población en radio de acción, que deberán ser prestados por empresas administradoras integrales de los equipos, con sistemas de recaudo centralizado y equipos apropiados, cuya operación será planeada, gestionada y controlada mediante el Sistema de Gestión y Control de Flota, SGCF, por la autoridad de transporte o por quien esta delegue”, entendiéndose como autoridad de transporte a “los alcaldes municipales o distritales o en los que estos deleguen tal atribución. Dicha autoridad tiene la función dentro de su jurisdicción de planear, diseñar, ejecutar y exigir las condiciones necesarias para la eficiente, segura y adecuada prestación del servicio de transporte público colectivo a través del sistema estratégico de transporte público, así como, ejercer su inspección, vigilancia y control”.

Que de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.2.8 ibidem, los Sistemas Estratégicos de Transporte contarán con los siguientes agentes privados:

“1. Empresas operadoras del servicio de transporte: son los organismos encargados de suministrar, administrar y mantener el parque automotor que presta el servicio del transporte público en el SETP. Lo anterior, bajo las condiciones de calidad del servicio y remuneración establecidas por la autoridad competente. Dicha prestación del servicio será monitoreada y controlada por la autoridad de transporte a través del Sistema de Gestión y Control de Flota (...)”

2. Recaudador y/o integrador tecnológico: es la entidad encargada de proporcionar la plataforma tecnológica para el Sistema Centralizado de Recaudo, SCR y de realizar la comercialización de los medios de pago.

3. Administrador financiero: es la entidad financiera debidamente autorizada por la autoridad competente que se encargará de la administración de los recursos provenientes de la actividad de recaudo realizada por la empresa recaudadora. Dicha administración, se realizará bajo los parámetros y condiciones definidos por la autoridad de transporte (...)”

29 DIC 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS PARAMETROS PARA EL INICIO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que el Artículo 3 de la Resolución N° 20203040034065 de 2020 expedida por el Ministerio de Transporte “Por la cual se reglamentan las condiciones para la operación de los Sistemas de Recaudo Centralizados, en los Sistemas Estratégicos de Transporte Público”, dispone que: “La entidad pública, agente operador de transporte o sus vinculados, deberán acreditar las siguientes condiciones ante la autoridad competente y/o Ente Gestor para la operación del Sistema Recaudo Centralizado: 1. Contar con un asistente tecnológico, que podrá ser persona natural o jurídica con experiencia en el desarrollo, instalación, integración y operación, de Sistemas de Recaudo Centralizado (SRC), el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el anexo técnico que hace parte integral de la presente resolución. 2. Contar con la autorización de la autoridad competente o de quien esta haya delegado, para la prestación del servicio de Recaudo Centralizado. 3. Acreditar mediante registro mercantil de la Cámara de Comercio la actividad como operador de recaudo. Parágrafo Primero. Las entidades públicas, no deberán acreditar el cumplimiento del numeral 3° del presente artículo”.

Que el Anexo Técnico de la mencionada Resolución, definió al Operador de Recaudo como agente avalado por la entidad territorial y/o ente gestor, para realizar el recaudo en un sistema de transporte.

Que en el marco de la implementación del Sistema Estratégico de Transporte Público, la Alcaldía Distrital expidió el Decreto 232 de 2021 en el cual estableció el marco regulatorio y las condiciones para la reorganización del servicio de transporte público colectivo en el marco de la implementación del sistema estratégico de transporte público en la ciudad de Santa Marta.

Que mediante las Resoluciones No. 0650, 0651, 0652 y 0653 de 2022, Resoluciones 1294 y 1295 de 2022 y Resoluciones 1693 y 1694 de 2023 la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible, emitió resultados satisfactorios a las empresas de transporte público colectivo respecto de las condiciones que hacían parte de la primera, segunda y tercera evaluación establecida en el Decreto ibídem, encontrándose actualmente dentro del plazo para la cuarta evaluación.

Que la Secretaría de Movilidad expidió las Resoluciones 2296 y 2297 de 2022, mediante las cuales se reorganiza el servicio de transporte público colectivo y se modifican los permisos de operación a las empresas Transporte Bastidas S.C.A., Cootransmag LTDA., Rodarturs S.A., y Rodamar S.A.S para la prestación del servicio en el sistema estratégico de transporte público.

Que el Artículo 175 de la Ley 2294 de 2023 Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”, instituye que “se entenderán como parte del servicio de transporte público de pasajeros la operación e implementación del sistema de gestión y control de flota, la operación del sistema de recaudo, el servicio del operador tecnológico, y el servicio del integrador tecnológico”.

Que respecto de la implementación del sistema de recaudo, el Artículo 10 del Decreto 232 de 2021, dispone que: “El Ente Gestor SETP Santa Marta S.A.S., adelantará las gestiones necesarias para la implementación, puesta en funcionamiento, operación, mantenimiento y reposición del componente tecnológico (control y gestión de flota, recaudo e información al usuario) durante la transición del Transporte Público Colectivo - TPC al Sistema Estratégico de Transporte Público – SETP y la operación definitiva del SETP...”

Que el SETP ha venido concentrando esfuerzos en la implementación de herramientas tecnológicas que brinden solución a las necesidades de información y de la operación de

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS PARAMETROS PARA EL INICIO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

transporte en tiempo real al usuario, al transportador y a la autoridad, lo cual debe complementarse con funcionalidades de analítica de información y la posibilidad de realizar pagos electrónicos por múltiples medios y canales.

Que bajo dicho propósito, el Ente Gestor adelantó el proceso de licitación pública producto de la cual, constituyó la sociedad de economía mixta EXTECH S.A.S, cuyo objeto social incluye el desarrollo e implementación del componente tecnológico que requiera el SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA SETP SANTA MARTA S.A.S., en el marco de los objetivos y funciones del SETP; el desarrollo de aplicaciones y equipos para el recaudo, control de la operación, información al usuario, subsistemas de apoyo, redes de venta de recargas y medios de pago, con capacidad para integrar todo modo de transporte público de la ciudad; así como el suministro de plataformas tecnológicas y todos los componentes de hardware, conectividad y servicios especializados para la gestión del transporte de pasajeros en la categoría de transporte urbano, intermunicipal, entre otros.

Que de esta forma, la constitución de la sociedad de economía mixta producto del proceso de licitación, permitió al SETP Santa Marta S.A.S., como Ente Gestor a cargo del sistema de recaudo, contar con un asistente tecnológico idóneo para el desarrollo, instalación, integración y operación del Sistema de Recaudo Centralizado (SRC) requerido para la operación del sistema estratégico de transporte público de la ciudad de Santa Marta.

Que del mismo modo, atendiendo a la necesidad de contar los equipos para la puesta en funcionamiento del componente tecnológico, el SETP Santa Marta S.A.S., adelantó proceso de licitación pública con el objeto de contratar el suministro, instalación, parametrización y puesta en funcionamiento de los equipos necesarios para el funcionamiento del sistema de recaudo centralizado, control de flota y de información y servicio al usuario para el sistema estratégico de transporte público de la ciudad de Santa Marta.

Que el proveedor de la solución tecnológica del SETP es el responsable de proveer, instalar y entregar debidamente funcional y operativa, la Solución Tecnológica para el SETP de Santa Marta, por lo cual deberá proveer e instalar todos los equipos requeridos en el proceso de licitación e instalar, configurar y parametrizar las aplicaciones, además de capacitar a los actores del sistema en su uso. Del mismo modo, deberá transferir el conocimiento requerido para el uso y disposición final de los equipos y los softwares entregados al SETP o a quien este delegue.

Que el operador tecnológico o de recaudo fue definido como el rol o calidad que asume el SETP Santa Marta o a quien este delegue con el fin de realizar la prestación de los servicios tecnológicos y operativos una vez implementada la Solución Tecnológica, el cual tendrá a su vez la obligación de brindar el mantenimiento a los equipos y el soporte al SETP SANTA MARTA, empresas de transporte y usuarios del servicio.

Que en mérito de lo expuesto, es claro que, el Ente Gestor, al estar a cargo de la operación de recaudo de conformidad con lo dispuesto en el mencionado Decreto Distrital 232 de 2021, ha adelantado las gestiones necesarias para la selección objetiva tanto del asistente tecnológico como del proveedor tecnológico, actores que, según la Resolución No. 20203040034065 de 2020 expedida por el Ministerio de Transporte, se requieren para la puesta en funcionamiento del sistema de recaudo centralizado, sistema de gestión y control de flota e información al usuario de cara a la operación del SETP.

Que la implementación del componente tecnológico (control y gestión de flota, recaudo e información al usuario) resulta de vital importancia para la consecución de los fines u

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS PARAMETROS PARA EL INICIO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

objetivos de los sistemas estratégicos de transporte público, tales como: adoptar un sistema integrado de recaudo, que permita conectividad, integración, gestión de la información y un eficiente servicio al usuario; garantizar los mecanismos para la planeación, regulación, control y vigilancia de la operación de transporte y de los niveles de servicio bajo los cuales se ha diseñado el sistema, respondiendo a las necesidades de movilidad en su radio de acción; integrar operacional y tarifariamente el sistema de transporte público colectivo, bajo un esquema que sea sostenible financieramente.

Que bajo este propósito, la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible expidió la Resolución 1964 de 2023, por medio de la cual estableció las etapas para la implementación del sistema de recaudo centralizado de cara a la operación del sistema estratégico de transporte público.

Que la resolución ibídem establece que la primera etapa consiste en la instalación del componente tecnológico y la segunda etapa en la implementación del mismo solo para la verificación y conteo de pasajeros, y que una vez cumplidas ambas etapas, se anunciará la puesta en funcionamiento del sistema de recaudo centralizado, la cual podrá ser decretada en el acto administrativo de inicio de operación del SETP o mediante resolución expedida por la Secretaría de Movilidad.

Que con base en todo lo anterior y teniendo en cuenta el cronograma de implementación del sistema estratégico de transporte público, es preciso señalar que las empresas de transporte público colectivo se encuentran actualmente dentro del plazo de la cuarta y última evaluación para lograr ser habilitados y/o reconocidos como agentes operadores de transporte en el SETP, y, a su vez, el Ente Gestor, a través de la sociedad de economía mixta constituida con el asistente tecnológico para la operación del recaudo, se encuentra en término para finalizar la instalación e implementación del componente tecnológico y con ello poner en funcionamiento del sistema de recaudo centralizado y dar inicio a la operación del sistema estratégico de transporte público.

Que aunado a lo anterior, el Ente Gestor ha avanzado en el componente de infraestructura para la operación del sistema, estando actualmente en proceso de construcción de la Terminal de Transferencia y Patio Taller de Mamatoco y en proceso de licitación las obras civiles, arquitectónicas y aquellas necesarias para la construcción del Patio Taller Líbano.

Que dados los avances en el componente operacional y de infraestructura del sistema estratégico de transporte público y teniendo en cuenta que una vez finalizada la implementación y parametrización del componente tecnológico, se deberá iniciar la operación del sistema de recaudo centralizado y por ende la operación del sistema estratégico, se considera necesario establecer por medio del presente acto administrativo los parámetros para el inicio de su operación del SETP en la ciudad de Santa Marta.

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA

CAPITULO I. OBJETO.

Artículo 1. El inicio de operación del sistema estratégico de transporte público en la ciudad de Santa Marta se realizará bajo los parámetros descritos en los capítulos del presente Decreto.

CAPITULO II. AGENTES Y ACTORES DEL SETP

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS PARAMETROS PARA EL INICIO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Artículo 2. Entiéndase como agentes del sistema estratégico de transporte público los siguientes:

Operadores de transporte. Organismos encargados de suministrar, administrar y mantener el parque automotor que presta el servicio del transporte público en el SETP. Lo anterior, bajo las condiciones de calidad del servicio y remuneración establecidas por la autoridad competente. Dicha prestación del servicio será monitoreada y controlada por el Ente Gestor a través del Sistema de Gestión y Control de Flota.

Serán responsables de la prestación del servicio de transporte en el SETP, el suministro del equipo rodante necesario para la operación, el control y mantenimiento de su parque automotor, la dotación, administración, manutención y operación de las áreas y bienes que le sean entregados en administración, y en general, del cumplimiento de lo contemplado en los permisos de operación que le fueron emitidos por la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible.

Operador de recaudo. Agente avalado por la entidad territorial o en quien este delegue, para realizar el recaudo en un sistema de transporte. Es el responsable de diseñar, implementar, operar y mantener el Sistema de Recaudo Centralizado en un Sistema Estratégico de Transporte Público, de acuerdo a los lineamientos o términos de referencia dados por la autoridad competente o en quien este delegue.

Integrador tecnológico. Empresa encargada de proveer al sistema de recaudo centralizado, con la implementación de los sistemas tecnológicos necesarios para la implementación, operación y mantenimiento del SRC.

Asistente tecnológico. Persona natural o jurídica con experiencia en el desarrollo, integración y/o instalación, operación, de sistemas de recaudo centralizado que apoyará al Ente Gestor para lograr la interoperabilidad del SRC.

Administrador financiero. Entidad financiera debidamente autorizada por la Superfinanciera y encargada de la administración de los recursos provenientes de la actividad de recaudo realizada por la empresa operadora de recaudo y de los recursos que correspondan a la subcuenta Fondo de Estabilización Tarifaria. Dicha administración, se realizará bajo los parámetros y condiciones definidos en el presente Decreto y en los contratos fiduciarios que para tal fin se suscriban con la entidad financiera, el agente operador de recaudo, el operador de transporte y el Ente Gestor del sistema estratégico.

Autoridad de transporte. El Alcalde del Distrito de Santa Marta o en quien este delegue tal atribución, quien tiene la función de planear, diseñar, ejecutar y exigir las condiciones necesarias para la eficiente, segura y adecuada prestación del servicio de transporte público colectivo a través del sistema estratégico de transporte público, así como, ejercer su inspección, vigilancia y control.

Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible: Dependencia encargada de ejercer, de acuerdo con las directrices estratégicas del Alcalde y dentro de la jurisdicción del Distrito de Santa Marta, las atribuciones conferidas por las Leyes a los organismos y autoridades de Tránsito y Transporte de nivel Distrital.

Ente Gestor. Entidad o persona jurídica encargada de planear y diseñar la operación del sistema estratégico de transporte público, así como ejercer su inspección, supervisión, mantenimiento y control, de tal manera que se realice de acuerdo con las normas establecidas, y de gestionar la expansión y mantenimiento de la infraestructura del sistema.

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS PARAMETROS PARA EL INICIO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Artículo 3. Entiéndase como servicios conexos al transporte público de pasajeros la operación del sistema de gestión y control de flota, la operación del sistema de recaudo, el servicio del operador tecnológico, y el servicio del integrador tecnológico.

CAPÍTULO III. INICIO DE OPERACIÓN, DURACIÓN Y NATURALEZA DEL SERVICIO

Artículo 4. Duración e inicio de operación del sistema. Los permisos de operación otorgados para la prestación del servicio de transporte público en el sistema estratégico de transporte público tendrán una duración conforme a lo dispuesto en las Resoluciones 2296 y 2297 de 2022 y/o la norma que lo modifique y/o derogue.

Para efectos de lo anterior, el Distrito de Santa Marta, los agentes operadores de transporte y el operador de recaudo del sistema estratégico de transporte público suscribirán un acta de inicio de la operación y un acta de finalización una vez vencido el permiso de operación, la cual podrá prorrogarse según acuerdo entre las partes.

Parágrafo. El inicio de operación por parte de cada agente operador de transporte se podrá dar al mismo tiempo o en tiempos diferentes. En cualquiera de los casos, se deberá contar con el inicio de la operación del recaudo centralizado.

Artículo 5. Naturaleza del servicio. Los agentes operadores de transporte y el operador de recaudo declararán y aceptarán con la firma del acta de inicio expresamente que, con prescindencia de las definiciones legales, el servicio que operan forma parte de un servicio público esencial para todos los efectos legales y con las consecuencias que de su naturaleza se deriven.

CAPÍTULO IV. DERECHOS DE LOS AGENTES OPERADORES DE TRANSPORTE

Artículo 6. Derechos de los agentes operadores de transporte. Con el inicio de operación del sistema estratégico de transporte público, el Distrito de Santa Marta le confiere a los agentes operadores de transporte, sin que implique exclusividad, los siguientes derechos:

1. El derecho de prestar el servicio público de transporte de conformidad con la habilitación dada, siempre y cuando la misma se mantenga vigente.
2. El derecho a la utilización de la infraestructura del sistema que se requiera para la operación, dentro de los límites que impongan las condiciones de operación establecidas por el Distrito. En cualquier caso, la titularidad sobre la infraestructura de transporte que forma parte del sistema la mantendrá el Distrito de Santa Marta.
3. El derecho a utilizar, administrar y operar las áreas y demás instalaciones de la infraestructura del sistema de conformidad con el Manual de entrega de infraestructura en administración para la operación del sistema, anexo del presente Decreto.
4. Disponer de los recursos que le correspondan al porcentaje de la tarifa cobrada al usuario.
5. El derecho a administrar los bienes que hubieren sido adquiridos, construidos o incorporados por este para la operación del transporte público, así como aquella infraestructura entregada en administración para la operación del sistema debiéndose ajustar a las necesidades del servicio y a las condiciones que establezca el Distrito y/o el Ente Gestor.

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS PARÁMETROS PARA EL INICIO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

6. El derecho a recibir y disponer libremente de los recursos que le correspondan de la tarifa cobrada al usuario de conformidad con lo dispuesto en el Anexo de remuneración, como resultado de la operación de transporte en el sistema estratégico de transporte público.
7. El derecho a recibir con motivo de diferencia entre Tarifa Técnica y Tarifa al Usuario y/o entre el número de pasajeros referente y el número de pasajeros movilizados, recursos que sean girados por parte del Distrito de Santa Marta al Fondo de Estabilidad Tarifaria y Subvención-FETS o cualquier otro mecanismo para mantener la sostenibilidad y la operación del sistema.
8. El derecho a obtener información del sistema de recaudo sobre los recursos recaudados en un período de tiempo determinado, el número de viajes que constituyen pago y otros indicadores que se requiera para control de los ingresos provenientes de la tarifa.

CAPÍTULO V. OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN EL SETP.

Artículo 7. Obligaciones generales.

Los agentes operadores de transporte del sistema estratégico de transporte tendrán las siguientes obligaciones:

1. Prestar el servicio público de transporte en condiciones de calidad, seguridad, continuidad y regularidad, de conformidad con lo establecidos en los permisos de operación y/o en las normas, manuales y reglamentos que regulan la operación del sistema.
2. Responder por la operación, de conformidad con los indicadores de servicio mínimos para la adecuada y eficiente prestación del servicio, objetivos de calidad y excelencia en el servicio a cambio de la remuneración definida en el anexo de remuneración del presente decreto.
3. Obrar de buena fe y cooperar con el Distrito, la Secretaría de Movilidad, el Ente Gestor y el operador de recaudo para el adecuado desarrollo de la operación y la interoperatividad en la prestación del servicio.
4. Cumplir de manera integral lo establecido en los manuales para la operación y anexos técnicos del presente Decreto.
5. Abstenerse de utilizar flota que no cumpla con las especificaciones o características exigidas por el sistema y/o previstas en los anexos técnicos del presente decreto.
6. Adoptar las medidas preventivas y correctivas necesarias para asegurar la prestación del servicio a su cargo de conformidad con los manuales de operación y parámetros descritos en los anexos del presente decreto.
7. Abstenerse de participar en actos que obstaculicen, interrumpan y/o bloqueen la operación del sistema estratégico de transporte público y/o la movilidad en la ciudad.
8. Abstenerse de pactar esquemas con mecanismos de remuneración al conductor que incentiven la competencia de este con otros conductores en la vía.
9. Abstenerse de realizar acuerdos o convenios que directa o indirectamente deriven efectos contrarios a los establecidos en las normas de transporte o en el presente decreto.
10. Responder por la custodia y buen uso de los equipos tecnológicos que sean instalados en los autobuses, además de tomar los correctivos que hubiere a lugar frente al personal que impacte, dañe o hurte algunos de los equipos o elementos instalados.

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS PARÁMETROS PARA EL INICIO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

11. Responder, en los plazos y forma que el Distrito de Santa Marta y/o el Ente Gestor establezca para cada caso, los requerimientos de información que estos le formulen.
12. Permitir la adecuada supervisión de la ejecución de la operación por parte de la Secretaría de Movilidad y/o el SETP Santa Marta S.A.S., admitiendo a los supervisores, inspectores y/o interventores designados por éste, a acceder a cualquier instalación y a la información del operador o relacionada a la operación y/o prestación del servicio.
13. Responder los requerimientos de aclaración o de información que le formule la Secretaría de Movilidad y/o el SETP Santa Marta S.A.S.
14. Suministrar y permitir a la Secretaría de Movilidad y al SETP Santa Marta S.A.S., el acceso a la totalidad de la información relacionada con la operación de Transporte o de cualquier aspecto de la ejecución del presente decreto, en los plazos y forma que el Distrito establezca para cada caso.

Artículo 8. Obligaciones respecto a la operación del servicio público de transporte en el SETP.

Los agentes operadores de transporte deberán garantizar la operación del servicio público de transporte en el SETP con sujeción a las siguientes condiciones:

1. Dar estricto cumplimiento al Manual de Operación del SETP y los anexos del presente decreto.
2. Suscribir por su cuenta y riesgo en la medida en que los ingresos tarifarios y aportes al FET permita, todos los contratos accesorios o complementarios que se requieran para la operación del Sistema: Abastecimiento de combustible, mantenimiento de flota, lavado, dotación, etc.
3. Atender de forma integral con las especificaciones que imparta el Comité Operativo de Transporte Público y aquellas descritas en los manuales operativos.
4. Cumplir con las instrucciones operativas que imparta la Secretaría de Movilidad y/o el Ente Gestor y/o el operador de recaudo para garantizar la operatividad, seguridad, calidad, y funcionalidad del sistema y hacerlas cumplir de sus empleados, contratistas, subcontratistas, agentes y/o dependientes.
5. Cumplir y responder directamente por los Niveles de Servicio exigidos en el anexo del presente decreto.

Artículo 9. Obligaciones relacionadas con la flota.

1. Los agentes operadores de transporte deberán presentar el plan de gestión de flota y realizar por su cuenta y riesgo la revisión y el mantenimiento preventivo de los equipos con los cuales prestará el servicio. Para ello deberá presentar copia de los programas de revisión y mantenimiento preventivo que desarrollará la empresa para dar cumplimiento a los manuales y anexos técnicos del presente decreto.
2. Los agentes operadores de transporte deberán mantener una flota adicional al tamaño de la flota de operación, como reserva técnica, que le asegure al sistema la cobertura y disponibilidad permanente de la flota vinculada al servicio y que permita cubrir las contingencias del sistema en su operación y las necesidades de mantenimiento de la flota.
3. Los agentes operadores de transporte tendrán la obligación de reponer o adquirir los vehículos que sean requeridos para la operación del SETP. Esta obligación estará sujeta a que los ingresos del sistema se encuentren por encima de la demanda referente para el pago de la operación y será remunerada acorde a lo contenido en el Anexo de remuneración del presente Decreto.

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS PARAMETROS PARA EL INICIO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

4. Los agentes operadores de transporte deberán mantener una flota adicional al tamaño de la flota de operación, como reserva técnica, que le asegure al sistema la cobertura y disponibilidad permanente de la flota vinculada al servicio y que permita cubrir las contingencias del sistema en su operación y las necesidades de mantenimiento de la flota. Esta obligación estará sujeta a que los ingresos del sistema se encuentren por encima de la demanda referente para el pago de la operación y será remunerada acorde a lo contenido en el Anexo de remuneración del presente Decreto.
5. Las características específicas del tipo de vehículo que los agentes operadores de transporte deberán aportar a la operación del sistema estratégico de transporte público, serán para todos los efectos las establecidas en el Anexo de tipología vehicular del Decreto 232 de 2021 o la norma que lo modifique o complemente.
6. Los agentes operadores de transporte podrán, a nombre propio o a través de terceros, realizar el mantenimiento integral de la flota de autobuses vinculada a la operación, para lo cual deberá contar con indicadores de mantenimiento- KPIs – un plan de mantenimiento anual y un cronograma de mantenimiento actualizable mensualmente, El pago de los mantenimientos podrán ser descontados vía tarifa del porcentaje o remuneración del propietario del autobús, cuando el mecanismo adoptado por el Operador de Transporte disponga este mecanismo.
7. En caso de que los ingresos por tarifa no sean suficientes para la adquisición de flota nueva por parte del agente operador de transporte, acorde a lo descrito en el Anexo de ingresos, el Distrito podrá disponer de los recursos necesarios para la adquisición de flota nueva, ya sea a través del FETS u otro mecanismo que se establezca para la implementación de flota pública.
8. Los recursos generados por ingreso de tarifa superiores a la demanda referente del sistema serán utilizados para el pago de flota y la fiducia del sistema garantizará su pago directo a los proveedores.
9. Los autobuses que incorporen los agentes operadores de transporte deben encontrarse en perfecto estado físico y mecánico. Los agentes operadores de transporte podrán mediante acuerdo privado convenir con los propietarios de autobuses la reparación y pago de las reparaciones en plazos, descontados directamente de la remuneración del propietario.
10. Los agentes operadores de transporte deberán mantener en condiciones óptimas de funcionamiento, seguridad y limpieza los autobuses, así como los equipos adicionales que se instalen en estos, o en cualquier otra instalación o dependencia a su cargo.
11. Los agentes operadores de transporte deberán mantener vigente y en los tiempos previstos por la Ley: SOAT, revisión técnico-mecánica, pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual.

Parágrafo. Los vehículos que deban incorporarse al servicio del sistema estratégico de transporte público con posterioridad al inicio de la operación, podrán tener características diferentes a las establecidas en el Anexo de tipología vehicular cuando así lo disponga o autorice la autoridad de transporte, con el objeto de incorporar modernas tecnologías, siempre y cuando dichas características no impliquen ninguna disminución en la calidad del servicio, ni aumento en las tarifas para el usuario final.

Artículo 10. Obligaciones relacionadas con el mantenimiento de los autobuses vinculados a la operación.

(29 DIC 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS PARAMETROS PARA EL INICIO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Los agentes operadores de transporte deberán realizar las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de acuerdo con lo descrito en el Manual de Operación del SETP y el programa de revisión y mantenimiento aprobado por la autoridad distrital, a fin de mantener la flota en condiciones operativas y garantizar la prestación del servicio, a fin de:

1. Asegurar las condiciones de eficiencia óptimas para la operación rutas.
2. Garantizar la seguridad de los pasajeros durante la operación
3. Prevenir fallas de los autobuses

A partir de la información obtenida en las operaciones de mantenimiento, los agentes operadores de transporte deberán hallar el tiempo útil de los componentes mencionados anteriormente, de tal manera que se establezcan frecuencias de reparación y cambio.

Para efectos de lo anterior, el Distrito vigilará y verificará que las labores de mantenimiento sean oportunas y correctamente realizadas.

Artículo 11. Obligaciones relacionadas con la vinculación de personal y su capacitación.

Los agentes operadores de transporte del sistema estratégico de transporte público deberán:

1. Contratar con sujeción a las modalidades y condiciones previstas en el régimen laboral vigente, el personal de que requiera su estructura organizacional para efectos del cumplimiento de los permisos de operación y su habilitación.
2. Capacitar al personal de su estructura organizacional y del personal vinculado directa o indirectamente para la ejecución del presente decreto, desde el inicio de la etapa preoperativa, en todos los aspectos necesarios para la efectividad y cumplimiento, de acuerdo con las responsabilidades que su cargo demande dentro de su organización y del sistema.
3. Entrenar y capacitar como mínimo una vez cada año al personal de su estructura organizacional y del personal vinculado directa o indirectamente para efectos del cumplimiento del presente decreto.
4. Velar por la capacitación de los conductores orientadas en los niveles de servicios adecuados, cumplimiento con la normativa básica de tránsito y buenas prácticas en la conducción, manejo de seguridad a bordo de los vehículos, entre otras que requiera el sistema.

Artículo 12. Obligaciones con respecto a la infraestructura de patios y talleres del sistema.

1. Los Patios y Talleres se entregarán a los agentes operadores de transporte, mediante un Acta de Entrega, que deberá reunir los requisitos descritos en el Manual de entrega y administración de patios y talleres anexo al presente decreto.
2. Los agentes operadores de transporte recibirán la infraestructura de Patios y Talleres por parte del Distrito o a quien este delegue en las condiciones establecidas en el Manual de entrega y administración de patios y talleres del anexo al presente Decreto.
3. Los inmuebles entregados se encontrarán bajo la responsabilidad y administración de los agentes operadores de transporte y bajo la vigilancia y control del SETP de Santa Marta S.A.S., a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega, pero se encontrarán afectos en todo caso, de manera exclusiva, a brindar soporte a la actividad de operación de transporte del Sistema durante todo el término del

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS PARÁMETROS PARA EL INICIO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Decreto, y por lo tanto, no podrán ser utilizados con ninguna finalidad o para ningún efecto diferente.

4. Los agentes operadores de transporte deberán realizar la adecuación de los Patios y Talleres recibidos en administración y finalizarla en los términos que estipule el Manual de entrega y administración anexo al presente decreto, que no podrá exceder de tres (3) meses contados a partir de la entrega definitiva de los patios y talleres.
5. Sin perjuicio de lo expresado en el numeral anterior, la entrega en administración de la infraestructura de patios y talleres podrá ser provisional o definitiva; será provisional cuando a juicio del SETP Santa Marta S.A.S. la infraestructura esté en condiciones de ser utilizada y se requiera la entrega para evitar retardos en la prestación del servicio.
6. Los agentes operadores de transporte asumirán y serán responsables por todos y cualesquiera de los daños, deterioros, perjuicios, pérdidas o invasiones de hecho de los terrenos y bienes que integran la infraestructura del patio y taller que se le haya entregado, sin perjuicio de su facultad de exigir a terceros diferentes del Distrito, la reparación o indemnización de los daños y perjuicios directos y/o subsecuentes cuando a ello haya lugar.

Asimismo, los agentes operadores de transporte deberán:

7. Incorporar, operar y mantener a su costo y bajo su riesgo, las obras de adecuación, sistemas de suministro de combustible tanto para Diesel, GNVC u otros que sean necesarios, planta eléctrica y demás insumos, la dotación y el equipamiento que requiera la infraestructura de patios y talleres que recibe, así como la dotación y el mobiliario de las demás instalaciones, para su funcionalidad de acuerdo con las necesidades de operación de transporte de los agentes operadores de transporte.
8. Mantener y conservar la infraestructura de patios y talleres en condiciones óptimas para su utilización según su naturaleza y destinación, en términos de continuidad, eficiencia y permanencia, así como mantener la imagen institucional del sistema.
9. Diseñar y ejecutar por su cuenta, bajo su costo y riesgo, las obras de adecuación, los trabajos y las actividades que le corresponda desarrollar para la dotación y conservación de la infraestructura de patios y talleres entregada.
10. Garantizar que las obras de conservación de la infraestructura se efectúen en condiciones que garanticen la operación eficiente de la infraestructura del patio y taller y la disponibilidad permanente de la flota requerida para la permanencia, continuidad y seguridad del sistema.
11. Solicitar y tramitar de manera oportuna las licencias y permisos a que hubiere lugar y los que eventualmente sean necesarios para el desarrollo de las obras de adecuación, dotación e intervención de la infraestructura de patios y talleres entregado.
12. Elaborar a su costo los estudios ambientales, adoptar las medidas y ejecutar los planes de mitigación y contingencia que se requieran o que se lleguen a requerir, de acuerdo con las autoridades ambientales competentes, para mitigar el impacto ambiental derivado de la ejecución del presente decreto.
13. Solicitar y tramitar oportunamente las prórrogas y/o extensiones a las licencias o planes ambientales en forma tal que éstos, estén siempre vigentes.
14. Asumir los costos provocados por los consumos de servicios públicos, mantenimiento, vigilancia y limpieza del patio y taller, los cuales estarán a cargo de los agentes operadores de transporte.

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS PARAMETROS PARA EL INICIO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

15. Responder por la administración, mantenimiento y vigilancia del Patio y Taller, ejerciendo como encargado hasta su reversión al final del término del permiso de operación y/o habilitación.
16. Pagar todas las obligaciones y prestaciones económicas a que haya lugar conforme a la Ley y al presente decreto por concepto de la prestación periódica de los servicios públicos domiciliarios en la infraestructura entregada.
17. Prestar de manera gratuita el servicio de estacionamiento. Prestar igualmente los demás servicios de soporte técnico al otro operador de transporte.
18. Restituir al Distrito el patio y taller y demás bienes muebles e inmuebles entregados a este en virtud del presente decreto, con todas sus adiciones y mejoras, en el estado de funcionamiento en el que lo recibió salvo el deterioro natural de las cosas, en la forma descrita en el Manual de entrega y administración de patios y talleres.
19. En general, la obligación de cumplir cabalmente con todas las condiciones y modalidades previstas para la ejecución y desarrollo del presente decreto y de los permisos de operación, encontrándose los agentes operadores de transporte obligados a actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones, teniendo en cuenta el carácter público del servicio que presta.

Artículo 13. Otras obligaciones respecto de los patios y talleres.

Los agentes operadores de transporte deberán presentar al Distrito para su aprobación máximo dentro los seis (6) meses posteriores a la expedición del presente acto administrativo, un Reglamento de Patios y Talleres acorde al Manual de entrega y administración de patios anexo al presente decreto, en el cual se definan entre otros, los siguientes aspectos:

1. Administrador responsable del Patio y Taller;
2. Funciones del Administrador;
3. Derechos y obligaciones de cada Operador: Cuotas y contribuciones e inversiones a cargo del Operador (es) de Transporte, en función de su Flota y utilización;
4. Régimen Disciplinario;
5. Disposición y Funcionalidad de Áreas;
6. Disposición y Funcionalidad de Equipos;
7. Disposición y Funcionalidad de las Áreas de Soporte Tecnológico;
8. Disponibilidad de Tiempo y Recursos;
9. Estudios y Planes Ambientales;
10. Sistema de Gestión Ambiental
11. Plan de Gestión Ambiental
12. Plan de Contingencia
13. Plan de Seguimiento (PIPMA)
14. Plan Anual de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Autobuses, de las Instalaciones, de la Infraestructura y de los Equipos del Patio y Taller;
15. Plan de Seguridad
16. Plan de Dotación de Equipos
17. Plan de Adecuación de Infraestructura

Artículo 14. Obligaciones respecto de los equipos y dispositivos a bordo de los autobuses.

Los agentes operadores de transporte deberán:

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS PARAMETROS PARA EL INICIO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

1. Cuidar y salvaguardar los equipos, elementos, dispositivos pasivos y demás componentes a bordo de los autobuses instalados por el SETP Santa Marta.
2. Proveer, en coordinación con el operador de recaudo, los espacios necesarios para los equipos y dispositivos que serán instalados en cada autobús para la operación del Sistema de Gestión y Control de la Operación.
3. Poner a disposición del operador de recaudo, para su uso permanente, un área específica de soporte tecnológico. La ubicación de dicha área podrá ser modificada de acuerdo con las necesidades de operación del Sistema.
4. Permitir el ingreso del operador de recaudo, para la intervención de los equipos, elementos y dispositivos a bordo de los autobuses en cualquier momento que se requiera, para el adecuado funcionamiento de estos, del sistema de gestión y control de la operación y el recaudo del sistema.
5. Abstenerse de realizar instalaciones o intervenciones a los dispositivos a bordo del autobús, requeridos para el recaudo y/o control de operación, ya sea directamente o a través de personas diferentes al operador de recaudo.
6. Reponer los equipos a bordo del autobús cuando estos sufran deterioros y/o presenten fallas por el uso inadecuado, maltrato o daño que le haya dado los operadores de transporte o sus dependientes, y deberán asumir bajo su costo y responsabilidad la instalación de estos.

Artículo 15. Obligaciones respecto a propietarios de buses.

Los agentes operadores de transporte deberán:

1. Remunerar individualmente a cada propietario proporcional al ingreso por pasajero por la administración de los autobuses que estarán a cargo.
2. Constituir las pólizas de cumplimiento contractual que deriven de las obligaciones de administración de la flota.
3. Generar un reporte mensual del estado de la flota a cada propietario y de manera conjunta a la secretaria de Movilidad y al SETP Santa Marta S.A.S.

Artículo 16. Obligaciones del Distrito

A partir de la entrada en operación del sistema estratégico de transporte público, el Distrito tendrá las siguientes obligaciones:

1. Adelantar por medio del Ente Gestor las actividades de Gestión y Planeación del sistema, que permitan a los agentes operadores de transporte el desarrollo de la actividad de transporte.
2. Poner a disposición, para el uso por parte de los agentes operadores de transporte, la infraestructura física y tecnológica necesaria para adelantar la operación del servicio público de transporte en el SETP.
3. Planear, programar y ordenar los recursos necesarios para el Fondo de Estabilidad Tarifaria y Subvención (FETS) conforme a los requerimientos para la operación a fin de no afectar el servicio de cara al usuario y realizar el pago a todos los actores.
4. Entregar por parte del Distrito y al SETP la administración de la infraestructura a los agentes operadores de transporte para la operación del sistema, según las condiciones previstas en el manual de entrega en administración de infraestructura anexo del presente decreto.

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS PARAMETROS PARA EL INICIO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

5. Efectuar la inspección y ejercer el control de emisiones contaminantes de la flota operativa del sistema, de acuerdo con la naturaleza de los combustibles empleados.

CAPÍTULO VI. MARCO ECONÓMICO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN EL SETP

Artículo 17. Principios. El marco económico que regirá la prestación del servicio de transporte público a partir del inicio de la operación del sistema estratégico de transporte público se orientará al cumplimiento de los siguientes principios:

1. Sostenibilidad del sistema en el tiempo: El Distrito garantizará la sostenibilidad del sistema, ya sea a través de recursos propios o cofinanciados, permitiendo así la estabilidad tarifaria del Sistema a través del Fondo de Estabilidad Tarifaria y Subvención-FETS y/o la vinculación de flota pública.
2. Costeabilidad de la Tarifa al Usuario: Con sujeción a la aplicación previa de los demás principios, la Tarifa al Usuario deberá considerar la capacidad de pago de éstos, y ser competitiva con otros sistemas de transporte público de pasajeros en el área de influencia del SETP.
3. Tarifa Técnica: Corresponde a una Tarifa de Equilibrio, técnicamente estructurada, que refleja los costos de la implementación y la demanda del sistema, representados por los pagos a todos los agentes que hacen parte de éste.
4. Demanda Referente: Corresponde a la demanda de referencia del sistema con la cual los ingresos por pasajeros validados son suficientes para que los costos operativos del sistema son remunerados completamente.
5. La revisión y el ajuste de la Tarifa Técnica y la demanda referente lo realizará el Distrito a través del SETP Santa Marta S.A.S., anualmente.
6. Tarifa Diferencial: Corresponde a la menor tarifa personalizada que pagarían los estudiantes, las personas en situación de discapacidad y los adultos mayores en consideración a sus condiciones especiales, la cual deberá ser técnicamente estructurada.

Artículo 18. Tarifa al Usuario. El ajuste de la Tarifa al Usuario del sistema se realizará conforme a lo establecido en el Anexo de actualización de tarifa usuario del presente decreto.

Artículo 19. Responsabilidad del Distrito en la disposición de recursos por efectos de la tarifa en el sistema.

El Distrito velará por la disposición de los recursos generados por efectos de la tarifa de transporte en el sistema bajo las siguientes reglas:

1. Los recursos que se produzcan por la prestación del servicio de transporte del sistema serán recibidos y administrados por la entidad fiduciaria en los términos y condiciones que se describan en el contrato de fiducia que suscribirá el administrador financiero con el operador de recaudo, el ente gestor y los operadores de transporte.

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS PARÁMETROS PARA EL INICIO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

2. La totalidad de los ingresos producidos por la venta de pasajes y los otros ingresos en el sistema serán utilizados de conformidad con los mecanismos indicados en el anexo de uso y traslado de recursos entre fondos y pagos a actores. (reglamento fiduciario).
3. Aunque el Distrito no es fideicomitente en el Contrato de Fiducia, teniendo en cuenta la responsabilidad que le compete como autoridad de transporte distrital y titular del sistema, en el sentido de garantizar la adecuada administración de los recursos provenientes del pago de la tarifa por la prestación del servicio de transporte y demás ingresos que el sistema reciba utilizando para ello mecanismos financieros idóneos, liderará y gestionará a través del operador de recaudo el proceso de selección de la fiduciaria que administrará los recursos producidos y destinados al sistema, la determinación del objeto del contrato de fiducia, su alcance y términos de disposición de los recursos fideicomitados, y en general las condiciones en las que deba suscribirse contrato de fiducia y escoger su administrador.
4. Así mismo, vigilará de manera permanente la actividad del administrador fiduciario conforme a lo establecido en el contrato de fiducia

Artículo 20. Partes en el contrato de fiducia. El contrato de fiducia que se suscriba para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior deberá observar las condiciones establecidas en el reglamento fiduciario, el cual deberá contener como mínimo:

1. La indicación de los Fideicomitentes, es decir, los agentes de las diferentes actividades que habilitan la funcionalidad del Sistema, a saber:
 - a. Los operadores de transporte.
 - b. El operador de recaudo.
 - c. El Ente Gestor.
2. La indicación de los beneficiarios, es decir, los agentes y actores del sistema que, debido a las previsiones contractuales y/o fiduciarias, tienen el derecho a ser remunerados de manera permanente y continua por el administrador financiero, con cargo a los flujos generados como resultado de los recursos que recibe el sistema por su operación.

Estos beneficiarios en el contrato fiduciario son:

- a. Los operadores de transporte.
- b. El operador de recaudo.
- c. El Ente Gestor.
- d. El administrador financiero o entidad fiduciaria.
- e. Los acreedores con garantía fiduciaria con los que el operador deudor haya convenido el servicio y/o la amortización de la deuda con cargo directo a los flujos propios realizados, dentro de los límites establecidos en el presente decreto.
- f. Otros que por renuncia irrevocable de algunos de los actores se incorpore a como tal.

Parágrafo. Las condiciones y reglas para la distribución periódica de los recursos entre los beneficiarios de la fiducia se especifican en el Contrato de Fiducia, teniendo en cuenta las condiciones que a su vez se establecen en el presente decreto; en todos los casos se determinan los valores a distribuir mediante la aplicación de formulaciones matemáticas o porcentajes predeterminados sobre los ingresos del sistema y respecto a la aplicación que corresponda, definidas en el reglamento fiduciario, en el manual de operaciones y en el presente decreto.

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS PARAMETROS PARA EL INICIO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

CAPÍTULO VII. COMITÉ OPERATIVO DE TRANSPORTE PÚBLICO

Artículo 21. Comité Operativo de Transporte Público. El Comité Operativo de Transporte Público de la ciudad de Santa Marta creado mediante el Decreto Distrital 232 de 2021, es el encargado de regular y/o modificar las condiciones operativas, recorridos, rutas y los parámetros de calidad de la programación y prestación del servicio del Sistema Estratégico de Transporte Público de todas las rutas de la ciudad, bajo los lineamientos y directrices que emita la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible y hacerse su propio reglamento.

El Comité Operativo de Transporte Público está integrado por:

1. Secretario (a) de Movilidad Multimodal y Sostenible del Distrito de Santa Marta o su delegado, quien lo presidirá.
2. Representante de cada uno de los Operadores de Transporte de la ciudad.
3. Gerente del Ente Gestor SETP Santa Marta S.A.S., o su delegado, quien ejercerá la Secretaría Técnica.
4. Gerente del operador de recaudo o a quien este delegue.

Los miembros del Comité Operativo de Transporte Público actuarán con voz y voto.

Invitados: Podrán invitarse con ocasión a temas específicos de la prestación del servicio a secretarios del Distrito, representantes de propietarios, conductores, líderes, organizaciones, siempre que exista común acuerdo para su asistencia.

Artículo 22. Funciones del Comité Operativo. El Comité Operativo de Transporte Público tendrá las siguientes funciones:

1. Hacerse su propio reglamento y las respectivas modificaciones que sean aprobadas por conceso de sus miembros.
2. Regular a partir de su instalación las condiciones operativas y los parámetros de calidad de la programación y prestación del servicio del transporte público colectivo en la transición o pre operación hacia la implementación del sistema estratégico de transporte público, bajo los lineamientos y directrices que emita la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible.
3. Regular las condiciones operativas y los parámetros de calidad de la programación y prestación del servicio del sistema estratégico de transporte público de todas las rutas de la ciudad, bajo los lineamientos y directrices que emita la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible.
4. Analizar, revisar y tomar decisiones de carácter técnico operacional relacionados con la eficacia y efectividad del servicio del Transporte Público Colectivo en la transición o pre operación hacia la implementación del sistema estratégico de transporte público en cualquiera de sus componentes.
5. Analizar, revisar y tomar decisiones de carácter técnico operacional relacionados con la eficacia y efectividad de la operación del sistema estratégico de transporte público en cualquiera de sus componentes.
6. Diseñar acciones, planes de mejoramiento y hacer seguimiento en relación con la operación del Sistema de Recaudo, Control de Flota e Información al Usuario.

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS PARAMETROS PARA EL INICIO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

7. Orientar acciones de carácter técnico para la solución de las problemáticas del Sistema Estratégico de Transporte Público y del Sistema de Recaudo, Control de Flota e Información al Usuario.
8. Proponer, planear y revisar las acciones que se requieran para optimizar la operación y aquellas encaminadas a garantizar una programación que facilite la prestación del servicio del transporte público colectivo en la transición o pre operación hacia la implementación del sistema estratégico de transporte público.
9. Proponer, planear y revisar las acciones que se requieran para optimizar la operación y aquellas encaminadas a garantizar una programación que facilite la prestación del servicio en el Sistema Estratégico de Transporte Público.
10. Solicitar y/o presentar estudios relacionados con la demanda, análisis de rutas y kilómetros.
11. Examinar y valorar los resultados de la programación de los conductores y del cumplimiento de la programación la establecida para la operación de la flota.
12. Monitorear al comportamiento de la demanda del Sistema en todos sus componentes, y de los principales indicadores de desempeño (IPK, IPB, y aquellos que sean solicitados por el Comité para su análisis).
13. Monitorear los aspectos ambientales asociados a la operación del sistema estratégico de transporte público.
14. Articular los esfuerzos institucionales, legales, metodologías y estrategias para asegurar la prestación del servicio público de transporte.
15. Las demás funciones que le correspondan de acuerdo con la naturaleza del mismo y/o que a juicio de sus miembros tenga relación con el objeto del Comité.

Artículo 23. Cumplimiento del programa de servicios de operación.

Los agentes operadores de transporte tendrán la obligación de cumplir con el Programa de Servicios de Operación con su respectiva tabla horaria que sea establecida por el SETP Santa Marta S.A.S. debidamente analizada por el Comité Operativo de Transporte Público.

Artículo 24. Vigilancia y control. El Distrito verificará las actividades de los agentes operadores de transporte relacionadas con la ejecución del presente decreto, a través de los siguientes mecanismos:

1. **Supervisores del SETP Santa Marta S.A.S:** A través de los supervisores del sistema, que serán designados por el SETP Santa Marta S.A.S., se verificará el comportamiento y desarrollo de la actividad de los agentes operadores de transporte. Los informes presentados por los supervisores serán elaborados con la información de la infracción cometida y constituirán prueba ante la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible sobre las circunstancias observadas.
2. **Participación ciudadana:** Las quejas formuladas por los usuarios serán un mecanismo de control del Distrito, quien implementará los medios para la canalización de dichas inquietudes.
3. **Sistema de Control y Gestión de la Operación:** El SETP Santa Marta S.A.S. cuenta con un Sistema de Información para la Gestión y Control de la Operación, que permite obtener información en tiempo real sobre la operación de los autobuses de los agentes operadores de transporte y la atención de los servicios programados.

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS PARAMETROS PARA EL INICIO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Los datos resultantes del Sistema de Información constituirán plena prueba sobre las circunstancias que con ellos se acredite.

- 4. Encuestas a los Usuarios:** El Distrito podrá realizar directamente a través de los recursos tecnológicos disponibles del Sistema de Información del Sistema, o contratar con compañías especializadas, de amplia trayectoria y experiencia, la realización de encuestas a los usuarios del sistema. Los resultados de dichas encuestas servirán, entre otras, para el control y supervisión sobre la prestación de los servicios por parte de los agentes operadores de transporte.

CAPÍTULO VIII. SISTEMAS DE INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA DE LOS OPERADORES DE TRANSPORTE.

Artículo 25. Los agentes operadores de transporte deberán conformar un sistema de información financiera, contable y administrativa que refleje todos los aspectos de la ejecución del presente decreto, de acuerdo con los principios de contabilidad de general aceptación en la República de Colombia, que contemple plenamente todas las previsiones contenidas en el Código de Comercio sobre información comercial, y el Decreto Reglamentario 2649 de 1993, las normas de Contabilidad Pública, así como las demás normas que modifiquen, reformen, sustituyan o reglamenten las disposiciones antes mencionadas.

Los agentes operadores de transporte llevarán sus registros de información administrativa, contable y financiera, en la forma, cantidad y calidad suficientes para el cumplimiento de sus fines y de acuerdo a la legislación aplicable, teniendo en cuenta las necesidades de información que se prevén en el presente decreto, y deberá garantizar que la información que se le brinde a Distrito sea fiel reflejo de su gestión.

Parágrafo. Los agentes operadores de transporte deberán entregar al Distrito la siguiente información

1. El inventario de activos que consiste en un registro completo y detallado de todos los bienes entregados en administración y los demás que se vengán utilizando para el desarrollo de las actividades adelantadas por los agentes operadores de transporte para el desarrollo de su actividad, el cual deberá radicarse en Distrito durante los diez (10) primeros días del mes de mayo de cada año calendario. El Distrito establecerá los formatos para presentar estos reportes.
2. La información e la canasta de costos de los autobuses requerida para el cálculo de la tarifa técnica del Sistema.

CAPÍTULO IX. SISTEMA DE RECAUDO CENTRALIZADO

Artículo 26. Entiéndase como sistema de recaudo centralizado, el conjunto de servicios, software, hardware, y demás mecanismos de control centralizados e integrados a dicho sistema, que permite efectuar la operación de recaudo centralizado a través del pago electrónico y en efectivo validado por medios electrónicos, y los sistemas de compensación entre operadores, que serán administrados a través de un patrimonio autónomo o cualquier otro esquema de administración de recursos autorizado y administrado por una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, constituido por el agente recaudador.

Artículo 27. Una vez cumplidas la primera y segunda etapa descritas en la Resolución XX de 2023, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS ETAPAS PARA LA

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS PARAMETROS PARA EL INICIO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE RECAUDO CENTRALIZADO E INICIO DE LA FASE PREOPERATIVA DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, el Distrito anunciará la puesta en funcionamiento del sistema de recaudo centralizado y la adopción del Sistema de Gestión y Control de Flota y el Sistema de Información y Servicio al Usuario, del sistema estratégico de transporte público de la ciudad de Santa Marta, las cuales serán decretadas en la forma descrita en el artículo 7 del mencionado acto administrativo.

Artículo 28. El operador de recaudo será el responsable de diseñar, implementar, operar y mantener el sistema de recaudo centralizado en el sistema estratégico de transporte público de Santa Marta, de acuerdo a los lineamientos dados por la autoridad competente o en quien este delegue.

Adicionalmente, el operador de recaudo realizará las siguientes funciones:

- a) Efectuar diariamente la conciliación del efectivo recaudado versus las transacciones electrónicas validadas.
- b) Contar con un asistente tecnológico y/o un integrador tecnológico.
- c) Contratar los servicios de un administrador financiero con sujeción a las condiciones de Ente Gestor.
- d) Responder por la logística necesaria para el recaudo del efectivo y depositarlo en los respectivos encargos fiduciarios.
- e) Gestionar la disposición de los medios de pago.
- f) Proporcionar un espejo del sistema de recaudo centralizado a la autoridad competente o en quien este delegue, con acceso irrestricto de la información, respetando los protocolos de seguridad e información en las transacciones bancarias.
- g) Asumir por su cuenta y riesgo el costo de las actividades de desarrollo, implantación, operación, administración, renovación y mantenimiento de la plataforma tecnológica.
- h) Asumir y realizar la reposición de los equipos que le sean entregados y/o designados por EL SETP para la operación del sistema de recaudo centralizado, sistema de gestión y control de flota e información al usuario, por motivos de actualización y/o obsolescencia, y/o por daños, hurto o pérdidas ocasionadas por terceros. Esta obligación estará sujeta a que los ingresos del sistema se encuentren por encima de la demanda referente para el pago de la operación. La reposición será evaluada y determinada por el SETP cada 5 años.
- i) Dar cumplimiento a las actividades, obligaciones y garantías contempladas en el Convenio Interadministrativo No. 001 de 2023 suscrito por el Ente Gestor y EXTECH S.A.S para la operación del recaudo centralizado.

Artículo 29. La puesta en funcionamiento del sistema de recaudo centralizado se sujetará a la arquitectura del sistema de recaudo centralizado requerida por EL SETP de conformidad con los parámetros técnicos descritos en el Anexo Técnico del Convenio Interadministrativo 001 de 2023 y/o en aquel que lo modifique.

Artículo 30. Hacen parte integral del presente Decreto los anexos del Decreto 232 de 2021, el Anexo de Niveles de Servicio, Anexo de Esquema de remuneración del sistema, Anexo actualización de tarifa usuario, Manual Operativo del SETP, Manual Infraestructura de Patios y Anexo de Documento de uso y traslado de recursos de fondos y pagos a actores,

DECRETO No. 556
29 DIC 2023

()
POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS PARAMETROS PARA EL INICIO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

para la operación del Sistema Estratégico de Transporte Público de la ciudad de Santa Marta.

Artículo 31. Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir de su fecha de publicación y deroga todas las disposiciones y actos administrativos que le sean contrarios.

Artículo 32. Comunicase el presente Decreto a la Secretaría de Movilidad, Multimodal y Sostenible, al SETP Santa Marta S.A.S., en calidad de Ente Gestor, para lo de su competencia, a los representantes legales de operadores de transporte del Sistema Estratégico de Transporte Público de la ciudad de Santa Marta.

ARTÍCULO 33. El presente Decreto rige a partir de su fecha de publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta a los 29 DIC 2023

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

Revisó: Bertha Lorena Vizcaíno Linero-Directora Jurídica Distrital

Revisó: Ernesto Mario Castro-Secretario de Movilidad Multimodal y Sostenible

Revisó: Diego López Ortega- Gerente SETP Santa Marta S.A.S.

Proyectó: Fernando Castillo Solano- Asesor Jurídico Externo